

PROVINCIA DE CATAMARCA
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE
SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA
BOLETÍN MUNICIPAL
PUBLICACIÓN OFICIAL
Registro de la Propiedad Intelectual N° 121531

BOLETÍN MUNICIPAL N° 81/2022
Publicación Especial
Decretos I.M – Numeración Especial
N° 06/2022 y N° 07/2022
DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL
Dr. GUSTAVO SAADI
INTENDENTE MUNICIPAL

Secretaría de Gobierno y Coordinación Dr. FERNANDO EDGARDO MONGUILLOT	Secretaría de Salud, Desarrollo Humano y Política Sociales Dr. ALBERTO ADOLFO NATELLA
Secretaría de Hacienda C.P.N. JUAN ALBERTO MARCHETTI	Secretaría de Gabinete y Modernización Dr. MARIANO ROSALES
Secretaría de Educación y Cultura Lic. PATRICIA EDITH SASETA	Secretaría de Infraestructura Urbana Ing. EDUARDO ADÉN MONFERRÁN
Secretaría de Servicios Ciudadanos Sr. GUIDO MARTÍN BARRIONUEVO	Secretaría del Ambiente y Espacio Público Ing. FERNANDO ANÍBAL CASTILLO
Secretaría de Protección Ciudadana Sra. MARIELA DEL VALLE ROMERO	Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico C.P.N. INÉS BEATRÍZ GALÍNDEZ
Secretaría de las Mujeres, Géneros y Diversidad Sra. GABRIELA ANDREA MOLINA	Secretaría de Urbanismo y Arquitectura Arq. JAVIER ADOLFO VARELA

Advertencia: Los documentos Oficiales Publicados en el Boletín Oficial de la Municipalidad serán tenidos por auténticos y obligatorios, por el solo hecho de la publicación a excepción de aquellos que tengan una forma de comunicación especial y determinada. Ningún Funcionario o Empleado de la Municipalidad podrá alegar ignorancia de Ordenanzas, Decretos o Resoluciones Oficiales publicadas en el Boletín Oficial, aunque no haya recibido comunicación escrita de práctica. (Decreto Municipal N° 1207/77)


La publicación del Boletín Municipal de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca, en su sitio web: - "http://www.sfvcataramarca.gov.ar/transparencia/boletines", reviste carácter de oficial y auténtica, y produce idénticos efectos jurídicos a los de su edición impresa. Idéntico tenor revisten las copias escaneadas de los Decretos del Departamento Ejecutivo Municipal, que se publican en el portal web: -"http://www.sfvcataramarca.gov.ar/digestomunicipal.php". (Ordenanza N°6820/17).

Fecha de Publicación:
07/11/2022

Boletín Municipal Digital:
<https://www.catamarcaciudad.gob.ar/boletines-municipales>

B.M. N° 81/2022 – Publicación Especial – Decretos IM - Numeración Especial - N° 06/2022 y N° 07/2022

Decretos Digitalizados disponibles en: <https://www.catamarcaciudad.gob.ar/digestodigestomunicipal-prueba-php/>



Municipalidad de la Ciudad
de San Fernando del Valle de Catamarca

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 13 OCT 2022

DECRETO I.M.
NUMERACIÓN ESPECIAL 006

VISTO:

La Ordenanza N° 8307, sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca en la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veintidós; y

CONSIDERANDO:

Que la citada Ordenanza dispone la creación del programa de forestación de bombas de semillas en el ámbito de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca; el que tiene como objetivo forestar o reforestar lugares de difícil acceso, campos abandonados, terrenos baldíos, riberas de arroyos y ríos, hasta en el jardín o patio de los hogares, a los fines de obtener una producción para el consumo o para preservar especies autóctonas.

Que la Dirección General de Legal, Técnica y Despacho de la Secretaría de Gabinete y Modernización, tomó oportuna intervención como área municipal con competencia para el trámite de análisis de factibilidad de lo dispuesto por la norma,

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 4 del instrumento en estudio, es órgano de aplicación del programa, la Secretaría de Ambiente y Espacios Públicos dependiente del Departamento Ejecutivo Municipal; por lo que se solicita al área el informe técnico pertinente.

Que tomando intervención el equipo de la Subsecretaría de Ambiente, se establece como objetivo del mencionado informe el aclarar y especificar diferentes puntos que debería contemplar la norma para su correcta ejecución y posterior aplicación; elaborando el área en consecuencia, una propuesta de modificación basada en los siguientes fundamentos:

1. Sobre este tipo de experiencia se encuentran escasos antecedentes a nivel nacional y, en general, las campañas implementadas no fueron correctamente



Municipalidad de la Ciudad
de San Pedro del Valle de Catamarca

monitoreadas, por lo tanto, no se encuentra disponible la suficiente información que permitan garantizar la efectividad de la técnica descrita.

2. Al diseñar una campaña de revegetación no pueden obviarse las condiciones del sitio y para ello se debe conocer como mínimo: la fisonomía florística, tipo de suelo, pendientes, grado de exposición, características climáticas, antecedentes de incendios y uso de suelo. Por lo tanto, no puede ser aplicada en cualquier sitio con cualquier especie.

3. Se recomienda seleccionar semillas de especies nativas pioneras, esto permitirá incrementar la cobertura vegetal rápidamente para generar condiciones de sombra y humedad propicias.

4. Se sugiere no utilizar especies exóticas o con características de colonización agresivas.

5. Sobre el armado de la "bomba de semilla" se sugiere no limitar la composición a la mezcla de arcilla y compost debido a que se recomienda sustituir la arcilla por otro material ligante, ya que al secarse suele solidificarse y podría dificultar la germinación.

6. La técnica se utiliza para revegetar sitios que se presenten disturbados por incendios, sobrepastoreo u otra acción que impacte sobre la cobertura vegetal, con el fin de evitar el avance de procesos erosivos y en todos los casos los sitios deben ser de difícil acceso y/o de gran extensión. De lo contrario se podría implementar una plantación de árboles o arbustos nativos para garantizar el éxito de la campaña.

7. No se recomienda utilizar la técnica para semillas de hortalizas, aromáticas, frutales y/o flores.

8. Para nuestras ecorregiones se recomienda implementar mezcla de especies nativas arbustivas y evitar el uso de gramíneas y herbáceas porque pueden incrementar el riesgo de incendio en época seca y si no se realizan clausuras podría no resultar debido al pastoreo.

9. Se observa que la ordenanza no considera acciones tendientes a garantizar el abastecimiento, almacenamiento y conservación de las semillas.

Que asimismo se informa, que con el fin de evaluar y llevar factibilidad y aplicación de la técnica propuesta para nuestra zona, se consideraron criterios de profesionales de la Secretaría de Ambiente de la Provincia de San Luis, que poseen el antecedente de una importante campaña de reforestación en la Cuenca del Morro, que incluso se cita en los



Municipalidad de la Ciudad
de San Fernando del Valle de Catamarca



fundamentos que brindó el autor de la norma en despacho de comisión, así como referentes de la Dirección de Biodiversidad y Áreas Naturales Protegidas dependiente de la Secretaría de Medio Ambiente de nuestra provincia, quienes también han incursionado recientemente en esta técnica.

Que en base al análisis realizado, la Subsecretaría de Ambiente concluye en que la Ordenanza puede ser aplicable si se efectúan modificaciones en su contenido, por lo que formulan y proponen las siguientes:

“ARTÍCULO 1° - CREASE el Programa de Forestación Bombas de Semillas en el ámbito de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca”.

Con el fin de ampliar las posibilidades de implementación y conceptualizar con rigor técnico se propone cambiar la palabra forestación por “revegetación”. A modo de observación se sugiere evaluar si el ámbito de aplicación circunscrito a la ciudad no limitaría la ejecución del programa en todo el territorio departamental. La mayoría de los sitios donde podría implementarse esta iniciativa se encuentran por fuera del ejido urbano.

PROPUESTA:

ARTÍCULO 1° - CRÉASE el Programa de Revegetación con Bombas de Semillas en el ámbito de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca.

“ARTÍCULO 2° - CONCEPTO: las bombas de semillas se componen de tres partes de arcilla, una de tierra y compost con un poco de agua, mezcladas con semillas de vegetación local (hortalizas, aromáticas, frutales, florales, especies silvestres, etc.)”.

PROPUESTA:

ARTÍCULO 2° - Concepto: las bombas de semilla se componen de 3 partes de arcilla u otro material ligante natural o artificial, una parte de abono orgánico u otro material que garantice la supervivencia de la plántula durante la emergencia y una mezcla de semillas de especies de la flora local.

“ARTÍCULO 3° - OBJETO: El Programa de Forestación Bombas de Semillas tiene como objetivo el de forestar o reforestar lugares de difícil acceso, campos abandonados, terrenos baldíos, riberas de arroyos y ríos, hasta en el jardín o patio de los hogares, a los fines de obtener una producción para el consumo o para preservar especies autóctonas”.

PROPUESTA:



Municipalidad de la Ciudad
de San Pedro del Valle de Catamarca

ARTÍCULO 3° - Objeto: El Programa de Revegetación con Bombas de Semillas tiene como objetivo principal revegetar sitios degradados ya sea por acción antrópica o natural y de difícil acceso, con el fin de incrementar la cobertura vegetal y establecer condiciones que propicien la restauración del paisaje.

“ARTÍCULO 4° - El órgano de aplicación será la Secretaría de Ambiente y Espacios Públicos dependiente del Departamento Ejecutivo Municipal”.

No se encuentran objeciones.

PROPUESTA

ARTÍCULO AGREGADO:

“ARTICULO 5°- La autoridad de aplicación evaluará cada solicitud o situación de manera particular y podrá resolver no ejecutar la técnica o proponer una alternativa en caso de que los sitios no posean las condiciones que se requieren para garantizar el objeto planteado en el artículo 3°”.

“ARTÍCULO 6° - DISPÓNESE que el Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría de Educación, Cultura y Deportes incluya como proyecto escolar los alcances del Programa de Forestación Bombas de Semillas en todos los niveles educativos pertenecientes al Sistema Educativo Municipal, según lo referenciado en la presente ordenanza”.

PROPUESTA:


“ARTÍCULO 6° - Dispónese que el Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría de Educación y Cultura, incluya como proyecto escolar los alcances del Programa de Revegetación con Bombas de Semillas en todos los niveles educativos pertenecientes al Sistema Educativo Municipal, según lo referenciado en la presente ordenanza”.

Nota: Se informa que se facultará a la Dirección de Gestión Ambiental de esta Subsecretaría para que aplique este artículo dentro de la estrategia educativa que se encuentra implementando en el marco del Plan Forestal 2030.


ARTÍCULO 7° - FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir convenios de cooperación, asistencia y ayuda mutua con los Municipios del interior de la Provincia de Catamarca, en el marco de lo establecido en la presente ordenanza.

No se encuentran objeciones.

ARTÍCULO 8°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir convenios con Organizaciones de la Sociedad Civil y/o agrupaciones



Municipalidad de la Ciudad
de San Fernando del Valle de Catamarca



ambientalistas, ecologistas, de senderismo, montañismo y afines, en el marco de lo establecido en la presente Ordenanza.

No se encuentran objeciones.

ARTÍCULO 9°.- Las erogaciones que demande la ejecución de la presente Ordenanza serán imputadas a la partida presupuestaria correspondiente.

No se encuentran objeciones.

ARTÍCULO 10°.- El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ordenanza en el término de treinta (30) días a partir de la fecha de su promulgación.

No se encuentran objeciones.

Que considerando el informe de mención, por el que el organismo autorizado en la materia informa la inconveniencia de la medida ordenada con base en los fundamentos enunciados, se torna prudente y necesario vetar la presente Ordenanza.

Que por lo expuesto, y en uso de las prerrogativas conferidas por los artículos 59° y 71° de la Carta Orgánica Municipal;


EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:


ARTICULO 1°.- VÉTASE en su totalidad la Ordenanza N° 8307, sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, en la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria, a los veintidós días del mes de septiembre de 2022; a tenor de los considerandos del exordio.

ARTICULO 2°.- REMÍTASE copia del presente acto administrativo al Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca.-

ARTICULO 3°.- COMUNÍQUESE. Publíquese. Dese al Registro Municipal y Archívese.



Dr. MARIANO ROSALES
SECRETARIO DE GABINETE Y MODERADOR
MUNICIPALIDAD DE S.F.V. DE CATAMARCA



Dr. GUSTAVO ARTURO SAADI
INTENDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE S.F.V. DE CATAMARCA



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 20 OCT 2022

DECRETO I.M.

NUMERACIÓN ESPECIAL 007

VISTO:

La Ordenanza N° 8323/22, sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca en la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria, celebrada a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintidós; y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma dispone en su artículo 1°: "El Departamento Ejecutivo Municipal deberá ejecutar un plan preventivo de control de fachadas de inmuebles, en el micro y macro centro de la ciudad, con el fin de detectar elementos inestables con riesgo de desprenderse"; estableciendo en su artículo 2°, que una vez detectados los mismos, se deberá notificar al propietario del inmueble para que se lleve a cabo algún tipo de intervención, individual o en forma conjunta con el Ejecutivo Municipal según se establezca.

Que la Dirección General de Legal, Técnica y Despacho de la Secretaría de Gabinete y Modernización, tomó oportuna intervención como área municipal con competencia para el trámite de análisis de factibilidad de lo dispuesto por la Ordenanza de referencia.

Que en relación a la temática en cuestión, es consultada al respecto la Dirección General de Fiscalización y Catastro de la Secretaría de Urbanismo y Arquitectura, quien informa que la medida solicitada resulta de imposible cumplimiento, por las siguientes razones:

- La distancia base que puede registrarse desde la vereda hasta la cornisa de los inmuebles, dificulta la posibilidad de apreciar con claridad cuáles serían los elementos en situación de riesgo de desprendimiento.
- Por lo señalado en el punto precedente, para hacer ejecutivo el "plan preventivo de control de fachadas", se precisaría adquirir o contratar maquinaria apta para el desarrollo de la labor, lo que requiere en principio un análisis técnico y presupuestario que no ha sido solicitado a este Municipio de manera previa a la sanción de la norma.



- De resultar aplicable la medida, debería realizarse en cada procedimiento de inspección una intervención en la zona de aplicación (micro y macro centro) que resultaría invasiva, no sólo para los propietarios de los inmuebles cuyas fachadas serían controladas, sino también para los transeúntes; esto a raíz del despliegue y la logística que debería movilizarse para facilitar el ingreso de la maquinaria a las áreas señaladas y así cumplir el cometido de la norma.
- Para el caso de los inmuebles de dominio privado, cuando la visual de los elementos se dificulte y se requiera un acercamiento del inspector a la cornisa de los mismos; surge de manera manifiesta la imposibilidad de invasión a la propiedad privada.
- Por último y de hacerse efectiva la medida, se precisaría realizar de manera constante rondas de inspección, ya que, si los propietarios varían o alteran la composición de sus fachadas, la labor de control efectuada sería en vano, aun organizándose el avance de esa tarea por zonas.

Que por otro lado, cabe asimismo indicar, que nuestro sistema legal argentino consagra la responsabilidad objetiva del dueño y del guardián de la cosa que, por su riesgo o vicio ocasionó un daño; de esto se desprende que el deber de vigilar el perfecto estado de las fachadas de los inmuebles recae en este caso en los propietarios y/o poseedores de los mismos y la omisión del cumplimiento de ese deber determinaría su responsabilidad directa frente a eventuales daños.

Que con base en lo analizado, es prudente señalar también que el plan de control creado por la normativa sancionada, registra la ausencia de las distintas hipótesis que podrían llegar a plantearse en la ejecución de ese plan, entre ellas por ejemplo, indicar que tipo de intervención debería realizar el municipio al margen de la notificación cursada, ello sin perjuicio de la necesidad de aclarar los aspectos confusos que se indicaron en el presente, aclaración que de no realizarse haría presumir que el Departamento Ejecutivo debería responder por daños derivados de la caída de objetos desprendidos de una fachada.

Que considerando el informe de mención, por el que el organismo autorizado en la materia indica la inconveniencia del plan ordenado con base en los fundamentos enunciados, se torna prudente y necesario vetar la presente Ordenanza.



Que por lo expuesto, y en uso de las prerrogativas conferidas por los artículos 59° y 71° de la Carta Orgánica Municipal;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:


ARTICULO 1°.- VÉTASE en su totalidad la Ordenanza N° 8323, sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, en la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria, a los veintinueve días del mes de Septiembre de 2022; a tenor de los considerandos del exordio.

ARTICULO 2°.- REMÍTASE copia del presente acto administrativo al Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca.-

ARTICULO 3°.- COMUNÍQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.



Dr. MARIANO ROSALES
INTENDENTE CABECE Y REPRESENTACION
MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA



Dr. ELVIRA MATURO SAADI
SECRETARÍA DE LEGISLACION
MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA